

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de Diciembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00396-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00396- 00.

Folio No. 0396

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de Diciembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2020-00396-00**

El señor **ELKIN DARIO GIRALDO MONTOYA**, a través de Apoderada Judicial, instaura proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en contra de **DAMIAN ANTONIO HERNANDEZ MEZA**, mayor y con domicilio desconocido.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor Letra de Cambio por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, por concepto de capital vencido, más la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$36.960.000)**, por concepto de interés corrientes desde el Dieciocho (18) de marzo de 2018, hasta el Dieciocho (18) de Marzo de 2020, más la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$14.490.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el Diecinueve (19) de Marzo de 2020.

Observa el Operador Judicial, que la jurista no solicita el decreto de medidas cautelares, sabido es que en el **inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020** “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”; Razón por la que se inadmitirá, y se le concederá el termino de Cinco (5) días para que enmiende el libelo.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, incoada **ELKIN DARIO GIRALDO MONTOYA**, a través de Apoderada Judicial, contra **DAMIAN ANTONIO HERNANDEZ MEZA** por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **ANA KARINA PACHECO CARO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.069.473.105 y T. P. No. 199.316 C. S. de la J como Apoderado Judicial de **ELKIN DARIO GIRALDO MONTOYA**; en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 06
FECHA: 19/01/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae06599ddb5c25f22f0ac10db58237c482d0b1fc21a7b28db73b2ef747cba22c

Documento generado en 18/01/2021 02:57:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**